

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con memorial presentado vía correo electrónico el treinta (30) de noviembre de 2022, por parte del apoderado de la parte demandante allegando el comprobante de notificación personal de la empresa Servientrega S.A.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Rad. 47-692-40-89-001-2022-00046-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por FERROTUDO S.A.S a través de endosatario judicial en contra LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ PONZON.

Visto el informe de secretaría que antecede, por tenerse ello como cierto, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

Este Despacho dado que la constancia allegada como soporte para comprobar la notificación personal de la demandada, solo demuestra que un documento denominado "comunicado judicial", fue recibido en la dirección de notificaciones de la ejecutada.

Por lo que esta agencia judicial NO INCORPORARÁ la constancia de envió que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial y que fue emitida por la empresa de correo Servientrega S.A., toda vez que solo permite establecer la entrega de un documento denominado comunicado judicial y no se observa la copia cotejada y sellada, que debe incorporarse al expediente junto a la constancia relacionada, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal vigente.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de correo certificado, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd15251319d0190f89c6519536ce7e54419c579fc01192006d347e3ce9319d22**

Documento generado en 06/12/2022 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>